

## Acuerdo de Terminación Anticipada No. 200 de 2018 celebrado entre AMV y el señor Fernando Arturo Castañeda Carvajal

Entre nosotros, Carolina Ramírez Velandia, identificada como aparece al pie de la correspondiente firma, quien actúa en calidad de Representante Legal del Autorregulador del Mercado de Valores (en adelante "AMV" o la "Corporación")<sup>1</sup>, en desarrollo de las facultades previstas por el numeral 6 del artículo 69 del Reglamento de AMV<sup>2</sup>, y Fernando Arturo Castañeda Carvajal, identificado como aparece al pie de su firma, en su condición de investigado dentro del proceso disciplinario identificado con el número 01-2017-425, previa aprobación por parte del Tribunal Disciplinario de AMV, de acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo 69, hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Terminación Anticipada (en adelante "ATA" o el "Acuerdo"), el cual se rige por lo dispuesto en el artículo 68<sup>3</sup> y siguientes del Reglamento de AMV, en los siguientes términos:

### 1. Referencia

1.1. Inicio del proceso disciplinario: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de AMV, el presente proceso se inició en virtud de la remisión al investigado de la Solicitud Formal de Explicaciones (SFE) número 001128 del 15 de agosto de 2017.

1.2. Persona Natural Investigada: Fernando Arturo Castañeda Carvajal.

1.3. Explicaciones presentadas: Documento suscrito por el señor Fernando Castañeda Carvajal remitido a AMV en el término correspondiente, vía correo electrónico el 19 de septiembre 2017, y posteriormente radicó el documento físico en las instalaciones de AMV el 21 de septiembre del mismo año.

Durante la etapa de investigación no se solicitó la suscripción del ATA, motivo por el cual, agotado el periodo probatorio, AMV a través de comunicación del 31 de mayo de 2018 formuló pliego de cargos al señor Fernando Castañeda Carvajal.

---

<sup>1</sup> Adicionalmente en el presente procesó fungió como Presidente Ad Hoc.

<sup>2</sup> Reglamento de AMV. Artículo 69. "Procedimiento para la terminación anticipada del proceso. Para efectos de la celebración del acuerdo a que se refiere el presente artículo se seguirá el siguiente procedimiento: (...) 6. En caso de requerirse que el proyecto de acuerdo sea aprobado por el Tribunal Disciplinario, a través de la Sala de Decisión correspondiente, el mismo será suscrito por el Presidente de AMV una vez dicha aprobación se efectúe".

<sup>3</sup> Ibidem. Artículo 68. Oportunidad para que proceda la terminación anticipada del proceso. "A partir del momento en que el investigado rinda las explicaciones y hasta antes de que se produzca el fallo de la sala de decisión correspondiente, el investigado y el Presidente de AMV o el Vicepresidente de Cumplimiento y Disciplina o el Gerente de Investigación y Disciplina podrán acordar la sanción respectiva por los hechos e infracciones investigados, (...)".

1.4. Solicitud ATA: El señor Fernando Castañeda Carvajal, a través de su apoderado, mediante escrito radicado en AMV el 19 de junio de 2018, solicitó dar aplicación al artículo 68 del Reglamento de AMV en cuanto a la posibilidad de llegar a un Acuerdo de Terminación Anticipada.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de Decisión.

## 2. Hechos Investigados

Mediante comunicación del 10 de marzo de 2017, radicada en AMV el 13 de marzo del mismo año, AAAA puso en conocimiento de esta Corporación algunos hechos relacionados con la celebración, a través de AAAA, de ciertas operaciones por parte del señor Fernando Arturo Castañeda Carvajal, Asesor de Inversiones de AAAA para la época de los hechos, en las cuales, al parecer, se habría podido presentar un conflicto de interés, que no habría sido formalmente revelado según el reglamento interno y el formato de encuesta de revelación de conflictos de interés dispuestos para este propósito.

De acuerdo con la información, aportada en la denuncia, se advirtió que, entre el 18 de agosto de 2015 y el 17 de agosto de 2016, el investigado participó en la ejecución de diez (10) conjuntos de operaciones de compra y venta de valores por cuenta de un Fideicomiso<sup>4</sup> cuyos beneficiarios eran el señor Fernando Castañeda Carvajal en un 1% y algunas de sus partes relacionadas en el porcentaje restante.

La dinámica de las operaciones glosadas, de manera general, consistió en el desarrollo de negociaciones de compra y venta de valores por cuenta del Fideicomiso referido, en virtud de las instrucciones impartidas por el investigado, en calidad de ordenante, las cuales terminaron cerrándose con clientes de AAAA, que estaban a cargo del señor Castañeda Carvajal, en algunos casos con intervención de la posición propia de AAAA.

Igualmente resultó acreditado que el señor Fernando Castañeda no realizó ningún tipo de revelación formal sobre la existencia de las inversiones personales y familiares que realizaba por conducto del Fideicomiso, en los términos establecidos en la normatividad reglamentaria y las políticas internas de AAAA vigentes para la época de los hechos, en particular la Política de Inversiones Personales y Operaciones con Partes Relacionadas.

---

<sup>4</sup> Administrado por BBBB

Finalmente se estableció que la ejecución de las operaciones en mención le habría generado al Fideicomiso mencionado utilidades por un total de XXXX.

No obstante, también se evidenció que todas las operaciones se hicieron a precios de mercado y los títulos adquiridos por el Fideicomiso permanecieron en su portafolio durante un tiempo y posteriormente fueron vendidos generando las utilidades referidas.

### 3. Infracciones y fundamento jurídico

De acuerdo con las pruebas recabadas dentro de las actuaciones adelantadas por AMV, se evidenció que el investigado infringió los literales f) del artículo 50 de la Ley 964 de 2005<sup>5</sup>, artículo 7.6.1.1.3 Decreto 2555 de 2010 literal d)<sup>6</sup>, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 36.6<sup>7</sup>, 38.3<sup>8</sup>, 38.8<sup>9</sup> y 36.7<sup>10</sup> del Reglamento de AMV, en concordancia con las normas internas que sobre la materia mantenía vigentes el intermediario de valores al cual se encontraba vinculado el señor Castañeda Carvajal.

Lo anterior, en la medida en que el señor Castañeda Carvajal en desarrollo de las operaciones censuradas, actuó en presencia de un conflicto de interés respecto del cual existe la obligación de abstenerse.

En efecto, en la presente actuación se estableció que el investigado ejerció diversos roles en el marco de la ejecución de cada conjunto de transacciones, actuando simultáneamente en calidad de beneficiario y ordenante del Fideicomiso, así como en calidad de asesor comercial a cargo de los clientes.

---

<sup>5</sup> Artículo 50 de la ley 964 de 2005. *Infracciones. Se consideran infracciones las siguientes: "f) incumplir las disposiciones sobre conflictos de interés (...)"*

<sup>6</sup> Artículo 7.6.1.1.3 Decreto 2555 de 2010: *"Principios orientadores. Para los efectos del presente decreto se consideran principios orientadores en relación con los conflictos de interés y el manejo de información privilegiada los siguientes: d) Lealtad: Se entiende por tal la obligación que tienen los agentes de obrar simultáneamente de manera íntegra, franca, fiel y objetiva, con relación a todas las personas que intervienen de cualquier manera en el mercado. Entre otras conductas, son expresión del principio de lealtad: (i) abstenerse de obrar frente a conflictos de interés; (...)"*

<sup>7</sup> Artículo 36.6 Cultura de cumplimiento y control interno *Las personas naturales vinculadas deben asegurar que las obligaciones impuestas por la normatividad aplicable a ellas y a los miembros sean observadas. (...)"*

<sup>8</sup> Artículo 38.3 del Reglamento de AMV. *Prevención y administración de los conflictos de interés. "Los sujetos de autorregulación deberán prevenir la ocurrencia de conflictos de interés. Si no fuere posible prevenir una situación de conflicto de interés, los sujetos de autorregulación deberán administrar cada caso de manera idónea, sin perjuicio de lo establecido en las normas de naturaleza especial. (...)"*

<sup>9</sup> Artículo 38.8 *Prohibición ante la indebida administración. "(...). Así mismo, las personas naturales vinculadas se abstendrán de actuar cuando se encuentren en una situación de conflictos de interés que no haya sido debidamente administrada."*

<sup>10</sup> "Artículo 36.7 del Reglamento de AMV. *Políticas y Procedimientos. (...) Las disposiciones contenidas en estas políticas y procedimientos son de obligatorio cumplimiento por parte de las personas naturales vinculadas, y es deber de cada miembro velar por su adecuada implementación y cumplimiento, sin perjuicio de las facultades de supervisión y disciplina que tienen AMV y la SFC."*

Tal situación supone que el investigado desconoció, además, los principios de lealtad y profesionalismo que obligan a quienes participan en el mercado a abstenerse de obrar en situaciones de conflicto de interés.

Así mismo, se advirtió que la conducta del señor Castañeda Carvajal transgredió lo dispuesto en el artículo 38.9<sup>11</sup> del Reglamento de AMV, así como las políticas internas y procedimientos de AAAA, en cuanto a la obligación de las personas naturales vinculadas de revelar a la entidad de la cual hacen parte, con las formalidades requeridas, cualquier tipo de inversión personal de la que sean titulares, deber que cobija aquellas inversiones realizadas a través de vehículos de administración de recursos de terceros.

Lo anterior toda vez que, tal y como se acreditó en la actuación, el señor Fernando Castañeda Carvajal, no reveló a AAAA, a través de los procedimientos establecidos por AAAA para tal propósito, la existencia del Fideicomiso en el cual tenía la calidad de Fideicomitente, ordenante y beneficiario junto con sus partes relacionadas, ni las inversiones que realizó a través del mismo.

#### 4. Circunstancias relevantes para la determinación de la sanción

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer en el presente caso, y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, AMV ha tomado en consideración los siguientes aspectos:

4.1. El investigado no tiene antecedentes disciplinarios por conductas asociadas a la infracción de normas sobre conflictos de interés, ni por ningún otro hecho.

4.2. El investigado presentó la solicitud de ATA en la etapa de decisión, prestando así su colaboración en la culminación eficiente del proceso disciplinario.

#### 5. Sanción

Con el propósito de terminar el proceso disciplinario por los hechos enunciados anteriormente, AMV y el señor Fernando Arturo Castañeda Carvajal, han acordado, con fundamento en las consideraciones señaladas en los numerales anteriores, la imposición de una sanción consistente en una Suspensión de 15 días calendario<sup>12</sup> y Multa por valor de veinticinco millones seiscientos veinticuatro mil setecientos treinta y ocho pesos moneda corriente (\$25.624.738).

---

<sup>11</sup> Artículo 38.9 *Inversiones personales. Las personas naturales vinculadas*<sup>11</sup> tendrán las siguientes obligaciones en relación con sus inversiones personales: a. Deberán revelar a la entidad a la cual están vinculadas, cualquier tipo de inversión personal, incluidas las inversiones realizadas a través de vehículos de administración de recursos de terceros. b. Deberán revelar a la entidad a la cual están vinculadas, los intermediarios de valores o cualquier otro tercero a través de los cuales realizan sus inversiones personales."

<sup>12</sup> El término de suspensión se contará a partir del 13 de noviembre de 2018, que corresponde al tercer día hábil siguiente al de la fecha de envío por parte de esta Corporación al investigado de uno de los dos originales del presente acuerdo suscrito por el Presidente de AMV.

Durante el término señalado para la sanción de Suspensión, el investigado no podrá realizar, directa o indirectamente, intermediación en el mercado de valores, ni actividades relacionadas, ni actuar como persona vinculada a un miembro de AMV. No obstante, estará sometido a todas las obligaciones legales y reglamentarias que no estén en contradicción con la suspensión y a la competencia de AMV.

La sanción de multa deberá pagarse, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme el presente Acuerdo<sup>13</sup>, de conformidad a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 82 de nuestro reglamento<sup>14</sup>, atendiendo las instrucciones de pago que se especifican en la carta remitida de este documento.

## 6. Efectos jurídicos del Acuerdo

6.1. Con la aprobación y suscripción del presente Acuerdo por parte de AMV, se declara formal e integralmente terminado el proceso disciplinario contra el señor Fernando Castañeda Carvajal en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo.<sup>15</sup>

6.2. La sanción indicada en este Acuerdo cubre la responsabilidad disciplinaria del señor Fernando Castañeda Carvajal, derivada de los hechos investigados y, en este sentido, la sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria<sup>16</sup>.

---

<sup>13</sup> Para todos los efectos legales, se entiende que este documento queda en firme a partir del tercer día hábil siguiente al de la fecha de envío por parte de esta Corporación al investigado de uno de los dos originales del presente acuerdo suscrito por el Presidente de AMV.

<sup>14</sup> Reglamento de AMV. Artículo 82. Multas. Parágrafo dos. "Las multas impuestas a las personas jurídicas deberán cancelarse dentro de los (5) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión, y las impuestas a las personas naturales dentro los quince (15) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión. Los miembros y las personas naturales vinculadas a los mismos, aceptan de forma expresa que el documento mediante el cual se imponga una multa prestará mérito ejecutivo en contra del investigado. En cualquier caso, el incumplimiento del pago de una multa también dará lugar al pago de intereses moratorios, los cuales se liquidarán a la máxima tasa de interés permitida en el mercado".

<sup>15</sup> Ibidem. Artículo 72. Naturaleza del Acuerdo de Terminación Anticipada. "El Acuerdo de Terminación Anticipada no es una instancia del proceso disciplinario. Las sanciones impuestas mediante Acuerdo de Terminación Anticipada del Proceso, en los términos de lo dispuesto en el presente Título, tienen, para todos los efectos legales y reglamentarios, el carácter de sanción disciplinaria. La suscripción de un Acuerdo pone fin al proceso disciplinario respecto de los hechos objeto del mismo. Mediante la firma del acuerdo por el Presidente de AMV y el investigado, se entenderá que éstos renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación judicial o administrativa relacionada con los hechos objeto del acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la otra parte para presentar dicho acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones cuya investigación y juzgamiento corresponda a otras autoridades, sin perjuicio de lo establecido en los Memorandos de Entendimiento celebrados con éstas".

<sup>16</sup> Ibidem. Artículo 81. Sanciones "Habrá lugar a la imposición de sanciones a los sujetos pasivos de los procesos disciplinarios cuando éstos incurran en violación de la normatividad aplicable. Podrán imponerse las siguientes sanciones: 1. A las personas naturales: (...) 1.2. Multa (...)".

6.3. La reincidencia en la conducta reprochada podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.4. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.5. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente Acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este documento como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique.

Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del Acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones cuya investigación y juzgamiento corresponda a otras autoridades.<sup>17</sup>

6.6. Mediante la suscripción de este documento el investigado autoriza de manera libre e irrevocable a AMV para que suministre a los bancos de datos o centrales de riesgo o información, sobre sus datos personales de orden demográfico, financieros, económicos, de servicios, de localización y demás información requerida por éstas, en relación con el pago de las multas aquí impuestas y/o aquellas que resulten de cualquier acuerdo de pago que se suscriba entre las partes con ocasión de la misma sanción.

En constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos (2) ejemplares a los Seis (6) días de noviembre de 2018.

Por AMV,

Por el investigado,

Carolina Ramírez Velandia  
C.C.

Fernando Arturo Castañeda Carvajal  
C.C.

---

<sup>17</sup> Cfr. Reglamento de AMV. Artículo 72.